



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA REGULADORA Nº 1

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el suministro de agua potable.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas del apartado siguiente:

1. a) Cuota fija de servicio: 7,49 € por trimestre y usuario.

b) Cuota variable:

b-1) Uso doméstico:

➤ Consumo de 0 a 10 m ³ /trimestre	0,40 €
➤ Consumo de 11 a 30 m ³ /trimestre	0,52 €
➤ Consumo de 31 a 60 m ³ /trimestre	0,61 €
➤ Más de 61 m ³ /trimestre	0,70 €

b-2) Uso industrial y ganadero:

➤ Consumo de 0 a 100 m ³ /trimestre	0,62 €
➤ Consumo superior a 100 m ³ /trimestre	0,75 €



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

c) Mantenimiento de contadores.

Diámetro 13 m/m	2,56 €trimestre
Diámetro 20 m/m	2,93 €trimestre
Diámetro 30 m/m	4,30 €trimestre
Diámetro 40 m/m	4,49 €trimestre
Diámetro 50 m/m	9,70 €trimestre
Diámetro 65 m/m	9,70 €trimestre
Diámetro 80 m/m	11,82 €trimestre
Diámetro 100 m/m	14,21 €trimestre

2. Derechos de acometidas.

Por cada acometida a la red general	52,46 €
-------------------------------------	---------

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por trimestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de la prestación del servicio y realización de actividades regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 47.1) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes de licencias formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de ser estas conformes.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguna prestación de servicio o realización de actividades administrativas regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez prestado el servicio se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su interrupción por el órgano competente de esta Entidad Local o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.



EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

8. Como quiera que la concesión de las licencias y su ejecución lleva aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, estará obligado, de conformidad con cuanto determina el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que será determinado, en cada momento por los servicios técnicos municipales.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros.

Artículo 6º. Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

El pago de los suministros previstos en esta Ordenanza se realizará mediante el sistema de padrón trimestral en el que figurarán todos los beneficiarios. Este padrón o matrícula será expuesto al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 33 de fecha 7 de marzo de 2013, y será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.